Año de 1925 — Lunes 16 de Febrero — Núm. 20

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 5'00

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea .... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas .... 6'25

Número suelto .... 0'25

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Presidencia del Directorio Militar

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 15 de la ley de Enjuiciamento civil se entenderá redactado en los siguientes términos:

«Sólo podrán ser declarados pobres:

Primero. Los que vivan de un jornal o salario eventual.

Segundo. Los que vivan sólo de un salario permanente o de un sueldo, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad donde tenga su residencia habitual el que solicitare la defensa por podre.

Los que tengan un sueldo o salario que sea superior al doble jornal de un bracero, pero que no pase del triple, tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 en todos los conceptos a que se refiere el artículo 14 de dicha ley.

Tercero. Los que vivan sólo de rentes, cultivo de tierras o crías de ganado, cuyos productos estén graduados en una suma que no exceda de la equivalente al jornal de dos braceros en el lugar de su residencia habitual. Si las expresadas rentas excediesen del importe del jornal de dos braceros, pero no fuesen superiores al de tres, habrá derecho a la bonificación del 50 por 100 establecida en el número anterior.

Cuarto. Los que vivan sólo del ejercicio de una industria o de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribución una cuota para el Tesoro que corresponda a un beneficio líquido que no exceda del doble jornal de un bracero en la localidad. Los que pagando una contribución superior no rebasen en un 10 por 100 los tipos respectivos, tendrán derecho a la bonificación del 50 por 100 establecida en los números segundo y tercero de este artículo.

Quinto. Los que tengan embargados todos sus bienes o los hayan cedido judicialmente a sus acreedores, si por el jornal, sueldo o ejercicio de la profesión, industria o comercio a que tal vez se dedicaran no rebasasen los límites fijados en los apartados anteriores. En estos casos, si se levantasen los embargos o sobrasen bienes después de pagar a los acreedores, se aplicará el rematente al pago de las costas causadas a instancia del deudor defendido como pobre.»

Artículo 2.º El artículo 17 de la ley de Enjuiciamiento civil quedará redactado como sigue:

«No se otorgará la defensa por pobre a los comprendidos en cualquiera de los casos expresados en el artículo 15, cuando a juicio del Juez se infiera del número de criados que tengan a su servicio, del alquiler de la casa que habiten o de otros cualesquiera signos exteriores, que tienen medios superiorer al jornal doble de un bracero en cada localidad; denegándose asimismo la bonificación del 50 por 100 si de los expresados signos exteriores apareciesen posibilidades superiores al triple de dicho jornal. Por el contrario, los Jueces y Tribunales, atendidas las circunstancias de familia del que solicita la declaración de pobreza, número de hijos que tenga, su estado de salud, obligaciones que sobre el mismo pesan, etcétera, podrán conceder el beneficio de pobreza o de media pobreza a las personas cuyos medios de vida no rebasen en un 50 por 100 los tipos y posibilidades determinados en los artículos 15 y 16 de dicha ley.»

Artículo 3.º El artículo 18 de la ley de Enjuiciamiento civil quedará redactado como sigue:

«Tampoco se otorgará la defensa por pobre al litigante que disfrute una renta, que unida a la de su consorte o al producto de los bienes de sus hijos, cuyo usufructo le corresponda, constituyan acumuladas una suma equivalente al jornal de tres braceros en el lugar donde tenga la familia su residencia habitual. Si dichos productos o rentas rebasasen del triplo y no pasasen del cuádruplo, procederá hacer la bonificación del 50 por 100 establecida en los anteriores artículos; todo ello sin perjuicio de las facultades discrecionales del Juez conferidas en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la ley.»

Artículo 4.º El artículo 32 quedará redactado en la siguiente forma:

«Luego que sea firme la sentencia se practicará la tasación de las costas, con inclusión del papel sellado, que debe reintegrarse y se procederá a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Si el que ha solicitado la declaración de pobreza no satisfaciese inmediatamente estas costas y se declarase en la sentencia que ha obrado con mala fé, sufrirá un arresto personal, a razón de un día por cada 25 pesetas de costas que dejase de satisfacer, que en ningún caso podrá exceder de treinta días.

La responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia será de seis meses, caso de reincidencia.»

Artículo 5.º El artículo 36 quedará redactado en la siguiente forma:

«La declaración de pobreza hecha en favor de cualquier litigante no le librará de la obligación de pagar las costas en que haya sido condenado si se le encontrasen bienes en que hacerlas efectivas.

No encontrándose bienes en que hacer efectivas las costas, siempre que en la sentencia se hiciese pronunciamiento de haber el declarado pobre procedido con manifiesta mala fé, se le hará sufrir el apremio personal, a razón de un día de arresto por cada 25 pesetas de costas que dejare de satisfacer, no pudiendo exceder en ningún caso de treinta días, siendo de seis meses caso de reincidencia.»

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(*Gaceta* del 4 de Febrero de 1925.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento del artículo 21 del Decreto-ley de presupuestos de 30 de Junio del pasado año, se anuncia el quinto concurso de subvenciones y anticipos de fondos destinados a la construcción de caminos vecinales con sujeción a la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes sobre estas obras y a las que se establecen en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Podrán optar a este concurso:

1.º Los caminos vecinales que se construyan como tales en sustitución de las carreteras de tercer orden comprendidas en el plan de las del Estado, cuya construcción no haya sido incluída en el plan de las que deben subastarse en el plazo de cinco años, formado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Decreto-ley de Presupuestos.

2.º Los caminos vecinales no comprendidos en el caso anterior, pero que se consideren de gran necesidad para completar los enlaces de las carreteras y caminos vecinales existentes y los puentes económicos de nueva planta; la conclusión de los que estuvieren empezados o el perfeccionamiento de los antiguos de reconocida utilidad para facilitar el acceso de comarcas relativamente importantes a la red de carreteras y caminos vecinales, debiendo mediar acuerdo previo del Directorio Militar para la concesión de las peticiones que se hallen comprendidas en este caso.

Artículo 3.º En aquellos caminos que por desarrollarse en terrenos extremadamente difíciles, o por corresponder a un pueblo una longitud muy gradde de camino, resultaran los presupuestos excesivamente elevados en relación con los recursos de los pueblos peticionarios, podrá aumentarse la subvención concedida por la ley, previo acuerdo del Directorio Militar, hasta el límite que en cada caso se determine, fijándose además la condición de que las sumas de estos aumentos de subvención, más la del importe de los presupuestos de las concesiones comprendidas en el caso 2.º del artículo 2.º de este Decreto, no habrá de exceder de dos millones de pesetas de los diez millones que podrán comprometerse en este ejercicio, en virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 de la ley de presupuestos.

Podrá, sin embargo, excederse la indicada cifra de dos millones de pesetas cuando la cantidad comprometida en subvenciones y anticipos para los caminos vecinales del caso primero no alcance a la cantidad de ocho millones de pesetas, pudiendo disponerse en este caso del resto de dicha cantidad para aplicarla a subvenciones y anticipos de los caminos com-

prendidos en el caso segundo, además de la suma de dos millones que desde luego se asigna con este objeto.

Artículo 4.° Las bases que han de regir en el concurso que se anuncia son las mismas que fueron aprobadas por Real decreto de 21 de Junio de 1918 (*Gaceta* del 23) para la convocatoria del tercer concurso, excepción hecha de la base 2.ª que se refiere a las obras que se pueden solicitar, y el apartado g) de la base 5.ª, que limita el coste kilométrico del camino, teniendo en cuenta además lo dispuesto en este Decreto.

Artículo 5.° El trazado de los caminos, que en sustitución de las carreteras de tercer orden han de construirse, podrán no ajustarse a las mismas normas establecidas para el estudio de dichas carreteras, tengan o no proyectos aprobados, y deberán estudiarse inspirándose en un criterio de la más estricta economía y procurando aproximarse lo más posible a las localidades cuyos intereses han de servir, aun cuando para ello sea preciso alterar la dirección general del trazado, dentro de ciertos límites que el Ministerio de Fomento determinará en cada caso, en vista de las circunstancias que en el mismo concurran.

Artículo 6.° No será necesaria la previa declaración de utilidad pública para otorgar las subvenciones correspondientes a estos caminos en virtud de la excepción establecida por el artículo 1.° de la ley de Caminos vecinales, cuando éstos han figurado como carreteras en los planos del Estado.

Artículo 7.° La apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, a las doce, con los requisitos establecidos para los del tercer concurso en la base 12, aprobada para el mismo. La admisión de pliegos tendrá lugar en las Jefaturas de Obras públicas de las provincias dentro de las horas hábiles de oficina, hasta cinco días antes de dicha fecha. El examen de las proposiciones se hará antes del día 30 de Abril y la publicación en el Boletín, a que se refiere la base 13, antes del día 5 de Mayo, siguiéndose todos los trámites que en dicha base se determinan.

Dado en Palacio a tres de Febrero de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Las carreteras a que se refiere el artículo 1.° de precedente Real decreto son:

Carretera de tercer orden de Yanguas a Peñafiel; trozos 4.° y 5.°

Carretera de Sepúlveda a Peñafiel; trozos 4.° y 5.°

Carretera Casilla de la Zamorana a Puente Blanca; trozos 1.°, 2.° y 3.°

Carretera de la de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid (Puerto del Lozoya), trozos 1.°, 2.° y 3.°

Carretera de Estación de Otero a la carretera de Segovia a Arévalo; trozo 1.°

Carretera de la de Boceguillas a Segovia a la de Segovia a Sepúlveda; trozos 1.°, 2.° y 3.°

Segovia, 11 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Gobernación

—:—

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Unificados por Real orden del 28 del mes actual los emblemas, uniformes, banderas, etc., que corresponde usar a los Centros y organismos dependientes de esa Dirección general, hácese preciso igualmente ajustar a un modelo único las carteras de identidad que hayan de servir para identificación y prueba de la autoridad y funciones que a los facultativos sanitarios están encomendadas; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° El documento de identidad de que han de estar provistos, los facultativos pertenecientes a los Cuerpos de Sanidad nacional tendrá forma de cartera, en cuya tapa anterior llevará en oro las inscripciones siguientes, y de arriba a abajo: «España», el emblema de la Sanidad civil y la leyenda «Sanidad nacional». Abierto, se ajustará su composición al modelo que adjunto se publica.

2.° Todo funcionario facultativo perteneciente a los Cuerpos citados será provisto, a su ingreso en ellos y en los cambios de destino, de la cartera de identidad que se describe en el apartado primero.

3.° La cartera de identidad servirá para un solo destino de plantilla, al cesar en el cual el funcionario devolverá el documento, para su inutilización, a la Dirección general de Sanidad.

4.° Será provista la cartera de una hoja adicional, firmada por el Director general de Sanidad, siempre que al interesado se le confiera una comisión del servicio fuera de la jurisdicción que ordinariamente le corresponda por su cargo. Estas hojas adicionales servirán para una sola comisión del servicio.

5.° El coste de esta cartera no podrá exceder, en ningún caso, de 10 pesetas.

6.° Los funcionarios a quienes la presente disposición se refiere deberán exhibir la cartera de identidad en tomas de posesión, presentación o Autoridades de todas clases, reclamaciones de auxilio y, en general, en cuantas ocasiones precise identificar su personalidad o hacer valer su autoridad.

7.° Los funcionarios sanitarios a quienes se provea de la cartera de identidad, tendrán derecho a uso de armas en actos del servicio.

8.° El documento que en el apartado 1.° se describe, llevará impreso un extracto de las más importantes disposiciones en cuyo contenido se fundamente la autoridad concedida a estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

Modelo que se cita

14 centímetros

MINISTERIO DE LA GOBERNACION SANIDAD NACIONAL Retrato del interesado *Firma del interesado.* Núm. de orden.	El titular de esta cartera, D..... .... desempeña el cargo de.......... .... para el que fué nombrado por R. O. de.............. *El Jefe del departamento,* **Disposiciones relativas a las funciones sanitarias** —=— .... Nota.—Al cesar el interesado en el cargo, devolverá esta cartera a la Dirección general de Sanidad.

10 centímetros

(*Gaceta* del 4 de Febrero de 1925.)

Vista la instancia elevada a este Centro por los propietarios y Médicos habilitados de los Establecimientos balnearios de Solares (Santander), Fitero (Navarra) y Alhama (Murcia), en la que manifiestan que han entablado recurso contencioso-administrativo contra la Real orden de 29 de Febrero último, que dispuso que al terminar la temporada oficial del pasado año quedasen caducados los contratos entre ellos celebrados para dirigir los balnearios, y que si esta disposición se cumpliese proveyéndose las plazas en el próximo concurso, pudiera dificultarse la ejecución de la sentencia que dicte el Tribunal Supremo, por lo que solicitan se declaren subsistentes los contratos durante la temporada del año actual, sin que esta pretensión implique renuncia ni limitación alguna de sus derechos ni merma de los recursos interpuestos o que se propongan utilizar.

Vista la Real orden de 22 de Abril de 1924.

Considerando que no existe inconveniente para el servicio público en acceder a lo solicitado, dándose con ello lugar a que se dicte sentencia en los recursos entablados,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.° Que se declaren subsistentes. por las temporadas oficiales del presente año, los contratos relativos a los balnearios de Solares, Alhama de Murcia y Fitero Nuevo.

2.° Que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, los Médicos habilitados y los dueños de balnearios, cuyos contratos estuvieron vigentes durante todas las temporadas oficiales del año último, pueden solicitar de este Ministerio la prórroga para el año actual, siempre que estén conformes ambas partes.

3.° Que los Médicos habilitados, cuyos contratos se declaren vigentes, no podrán solicitar plazas en el próximo concurso.

4.° Que una vez terminadas las temporadas oficiales de este año, se esté sobre el asunto objeto de esta disposición a lo que se acuerde respecto a la sentencia que dicte el Tribunal Supremo.

5.° Que esta Real orden se publique en la *Gaceta de Madrid* y Boletines Oficiales de las provincias para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 11 de Febrero de 1925).

Instrucción Pública y Bellas Artes

—

Dirección general de primera enseñanza

PROVISIÓN DE ESCUELAS

Maestros nombrados propietarios provisionalmente, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el cuarto turno.

2.678.—Doña María del Carmen Pérez Lezárraga; Escuela que se le adjudica, Alcorcón (Madrid); fecha del nombramiento, 1-10-917.

7.143.—Doña María del Carmen I. Merodio Rico; El Vellón (Madrid); 12-9-908.

7.649.—Doña María del Rosario Vegas Ruiz-Dávila; Villalvilla (Madrid); 15-10-921.

5.298.—Doña María Aceña Juárez; Meco (Madrid); 1-9-918.

6.877.—Doña Rosa Cibo García; Valdelaguna (Madrid); 19-9-919.

5.519.—Doña Gertrudis Baquero Rosado; San Martín de Valdeiglesias, Sección graduada (Madrid); 22-8-1896.

7.002.—Doña Manuela Neupaner Moreno; Lebrija, número 4 (Sevilla); 11-10-919.

6.103.—Doña Ana Cruz González; Paradas, Auxiliaría párvulos (Sevilla); 1-4-921.

Alta.—Doña Amalia López Moreno; Cazalla, número 2 (Sevilla); 1-10-923.

929.—Doña María de los D. Romero de Medina y Sánchez; Auxiliaría párvulos número 6, (Sevilla); 17-1-1894.

4.049.—Doña Dolores Lazareno Sáenz; Alcalá de Guadaira, párvulos; 1-9-919.

573.—Doña Carmen Fernández Vázquez; Auxiliaría desdoblada, número 7, Sevilla; 1-11-903.

88.—Doña Remedios Valiente Laguna; Auxiliaría, número 4, Sevilla; 1-1-1894.

1.097.—Doña Esperanza Salcedo Martínez; Murcia; 1-10-919.

2.860.—Doña Gregoria Sánchez Callaba; Rincón de Seca (Murcia); 1-2-919.

4.670.—Doña Matilde Leal Benítez; Carrión de los Céspedes, Auxiliaría (Sevilla); 1-4-921.

5.052.—Doña Matilde Ariza Torres; Sanlúcar la Mayor (Sevilla); 1-9-919.

Alta.—Doña Dolores Palma López; Guadalcanal (Sevilla); 15-3-1923.

Las anteriores adjudicaciones no

ceden derecho alguno ni surtirán efecto en tanto no sean confirmadas como dispone la Real orden de 31 de Enero de 1924, pudiéndose presentar reclamaciones contra las mismas, en el plazo de quince días, por conducto de las Secciones administrativas respectivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1925.—El encargado del despacho M. Pozo.

Señores Jefe de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 5 de Febrero de 1925.)

677

Comisión Provincial

—o—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Euero de 1925.

PRESIDENCIA DEL SR. D. SEGUNDO GILA SANZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Pensiones de orfandad.—Capital.—Solicitado por doña Teresa de Frutos del Castillo, soltera, de 36 años de edad, y vecina de esta Ciudad, la sea concedida la misma pensión que hasta su fallecimiento vino percibiendo su hermana doña María de la Concepción, como única huérfana enferma, del Oficial que fué de la Excma. Diputación D. Felipe de Frutos, por carecer de otra clase de bienes o recursos, y teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la correspondiente nota del Negociado; la Comisión acuerda informar a la Excma. Diputación, que procede se conceda a la recurrente, doña Teresa de Frutos del Castillo, la pensión de orfandad anual de 1.267'80 pesetas, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento de su hermana doña María de la Concepción, mientras tanto continúe la enfermedad alegada.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se detallan, los cuales pasó a resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Obras provinciales.—Departamento de Maternidad.—Capital.—Remitidos por el Sr. Arquitecto provincial, la Memaria, presupuesto, planos y proyecto de reforma y ampliación del departamento de Maternidad de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y considerando que con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1.° del artículo 3.° de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 22 de Mayo de 1923, los expresados documentos deben pasar a la Contaduría provincial, a los efectos que esa disposición determina, y para que a la vez se formulen las condiciones económicas de las mencionadas obras; la Comisión acuerda aprobar el proyecto mencionado y que pase a la Contaduría provincial, a los efectos indicados.

Beneficencia.—Estebanvela.—Dada cuenta de una instancia en la que Victoriano Arranz Giménez, de 64 años de edad, casado y vecino de Estebanvela, solicita después de exponer la situación desgraciada en que se halla su hijo Máximo, se disponga el ingreso de éste, en un Establecimiento de Beneficencia de los de la provincia, por encontrarse privado de poder ocuparse a ninguna clase de trabajo; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que, aunque con sentimiento, no le es posible acceder a tal pretensión por no estar comprendida dentro de los preceptos por que se rigen los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y que puede solicitar el expresado Victoriano Arrauz, el ingreso de su citado hijo en el Hospital de incurables.

Cantinas Escolares.—Capital.--Dada cuenta de una comunicación de la señorita Inspectora provincial de primera enseñanza, D.ª María de la Paz Alfaya, rogando a la Excma. Diputación, que para llevar a la práctica en esta Capital el establecimiento de Cantinas y Roperos Escolares, que proporcionen a los indigentes niños segovianos que hoy asisten en su mayor parte a las Escuelas nacionales, el alimento y el abrigo necesarios, se concede una subvención que sea la base para la organización y efectividad de las instituciones pro-infancia que son hoy realidad en los pueblos cultos; la Comisión acuerda manifestar a la citada señorita Inspectora de primera enseñanza que esta Corporación ve con extraordinarir complacencia la labor y excelentes propósitos que animan a la señorita Alfaya, en pro de los niños, pero que, careciendo de consignación oportuna en presupuesto, no puede destinar cantidad adecuada a tan plausible fin, teniendo que limitarse cuando las cantinas y roperos escolares se hayan fundado en esta Capital a conceder una pequeña subvención, mientras no se pueda consignar en presupuesto mayor suma, correspondiendo a los deseos de la Diputación provincial, siempre alentadora de toda empresa de caridad y de cultura.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Mariano San Frutos, la factura importante 433'40 pesetas, por el alquiler de un automóvil ocupado por la Comisión especial designada por la Comisión provincial, para la recepción de acopios en varias carreteras provinciales, y considerando que en el capítulo 3.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de la indicada factura; la Comisión acuerda su aprobación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Idem.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación importante 165'65 pesetas, de las facturas presentadas al cobro por los gastos ocasionados con motivo de la confección de pantalones al Conserje y Ordenanzas de la Cordoración y gorras para los acogidos auxiliares de los Ordenanzas, y considerando que en el presupuesto de la Corporación para el corriente año no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de la relación de referencia, que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.° (Imprevistos) del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Caminos vecinales.—De Turégano a Navas de Oro.—Vista la comunicación de la Alcaldía de San Martín y Mudrián, solicitando se estudie el proyecto del camino vecinal desde dicho pueblo a la Carretera de Turégano a Navas de Oro en el hectómetro 5.° del kilómetro 29, y teniendo en cuenta que en el plan de caminos vecinales aprobado por la Excma. Diputación provincial, figura uno denominado de San Martín y Mudrián a la Carretera de Segovia a Valladolid que se incluyó con esa dirección por facilitar más el tránsito de esos pueblos a Cuéllar y Segovia, que con la dirección que ellos interesan; la Comisión acuerda acceder desde luego a la modificación de dicho camino en el plan aprobado, y en cuanto al estudio del mismo manifestar a la Alcaldía de San Martín y Mudrián, que no podrá hacerse este año por tener acordados los estudios de 10 caminos y no haber tiempo para verificar otros.

Idem.—Encinas y Aldeonte.—Vista la instancia que suscriben los Ayuntamientos de Encinas y Aldeonte, solicitando la construcción de un camino vecinal que una a ambos pueblos, y teniendo en cuenta que el plan formado y aprobado por la Excma. Diputación figura uno denominado de Navares de las Cuevas, a la carretera de Madrid a Francia, que pasa por el pueblo de Encinas, con lo cual queda servido dicho pueblo en lugar del que piden Aldeonte, que no se incluyó en el plan por ser más corta la distancia de Encinas a Navares que la de Encinas a Aldeonte; la Comisión acuerda manifestar a los expresados Ayuntamientos que en el plan de caminos vecinales actual existe incluído un camino que dará salida a dicho pueblo por la carretera de Madrid a Francia, y por el camino vecinal a Barbolla desde los Navares.

Carreteras provinciales.--Fuentepelayo.—Vista la instancia que dirige el Ayuntamiento de Fuentepelayo, solitando se una la Carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño, con la de Yanguas a Peñafiel, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección de carreteras y que es beneficioso para la carretera y el pueblo en cuestión, lo interesado por dicho Ayuntamiento; la Comisión acuerda se consulte al mismo si está conforme en contribuir con alguna cantidad en metálico o con los acopios de la piedra necesaria, puesto que el mayor beneficio ha de ser para el pueblo.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta de la misma.

Segovia, 19 de Enero de 1925.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.° B.°: El Vicepresidente, Segundo Gila Sanz.

717

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en 1.ª subasta de las obras de acopios de piedra para conservación y su empleo en recargos de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Cuéllar, kilómetros 20 al 42, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, D. Modesto Fraile Gómez, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 47.890 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Delegado en esta provincia del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrd.*

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Modesto Fraile Gómez, vecino de Cuéllar (Segovia).

Segovia, 13 de Febrero de 1925.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

714

Alcaldia de Navas de Oro

Acordado por la Comisión municipal permanente una transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio, para el ejercicio económico corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el expediente que se instruye al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Navas de Oro, 11 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Eustasio López.

716

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1925 a 1926, aprobado por la comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.° del vigente Reglamento de la Hacienda municipal; durante cuyo plazo y los ocho días siguientes, podrán todos los habitantes del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Navas de Oro, a 11 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Eustasio López.

751

Alcaldia de El Negredo

Ignorándose el paradero del mozo número 6 del reemplazo de 1924 correspondiente a este distrito, Leoncio Muñoz Sanz hijo de Esteban y de Isidora, como igualmente el de sus padres y representantes legales, se le cita por medio del presente para el acto, revisión de excepciones que tendrá lugar el día siete del próximo mes de Marzo o en los días siguientes en estas Casas Consistoriales o haga uso del derecho que le confiere el párrafo 2.° del artículo 103 de la ley, por haber sido esceptuado temporalmente del servicio en el año de su reemplazo y quedar sujeto a revisión en el corriente; pues de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

El Negredo, a 10 de Febrero de 1925.—El Alcalde, León Manso.

704

Alcaldía de Bercimuel

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio en el próximo año de 1925-26, o sean las modificaciones de ingresos y gastos que han de hacerse al del año actual, acompañado de las certificaciones y memorias que ordena el Estatuto municipal en su artículo 296, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y ocho días más, pueden presentar las reclamaciones que estimen conveniente, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Bercimuel, 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Manuel Siguero.

709

Alcaldía de Escalona del Prado

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de dichos fondos y por trimestres vencidos.

Las instancias de aspirantes, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días hábiles, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín Oficial de la provincia, siendo requisito indispensable, que todo aquél que desee solicitar, habrá de ser personalmente, no admitiéndose instancia alguna después de transcurrido dicho plazo.

Escalona del Prado, 11 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Patricio Sanz.

696

Alcaldía de Sacramenia

Terminado el padrón municipal de este distrito, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dodo el mes de Febrero actual, en cuyo plazo podrán examinarle los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Sacramenia, 9 de Febrero de 1925. —El Alcalde, Marcos Valentín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Hontoria
Navares de Enmedio
Navares de las Cuevas

708

Alcaldía de Hontoria

En cumplimiento de lo que está ordenado por las disposiciones vigentes, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, el proyecto de modificaciones del presupuesto ordinario formado por la comisión permanente para el año de 1925 a 1926, juntamente con las certificaciones y memoria a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal; para que durante dicho plazo y otros ocho días más, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados documentos.

Hontoria, 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Tomás del Alamo.

693

Alcaldía de Aldeanueva del Monte

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año de 1923-24 y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; durante cuyo plazo, podrán ser examinadas por cuantas personal lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que crean justas; con la advertencia que transcurrido, no se admitirá ninguna y se someterán a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Aldeanueva del Monte, 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Mariano Villas.

694

Alcaldía de Cuéllar

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el expediente de dos suplementos de crédito por transferencia, dentro del presupuesto ordinario de este Municipio, que a propuesta de la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, se instpuye para llevar a cabo la obra de reparación del Edificio Escuela del barrio de Escarabajosa de Cuéllar, propiedad de este Municipio, y el acopio de piedra para la conservación del camino vecinal de Cuéllar a Membibre de la Hoz, en su trayecto por este término municipal, cuya ejecución no admite aplazamiento, al objeto de que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Cuéllar, a 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde Tomás Navarro.

695

Alcaldía de Riahuelas

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este Municipio, correspondientes al año de 1923-24, y ejercicio trimestral de 1924, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; durante cuyo plazo, podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones qua crean justas, por cuantas personas lo crean conveniente, con la advertencia, que transcurrido que sea, no se amitirá ninguna y serán sometidas a la aprobación definitiva del Ayuntamiento pleno.

Riahuelas, 9 de Febrero de 1925.—El Alcalde, Antolín de Andrés.

681

Alcaldía de Cuéllar

Confeccionado que ha sido el padrón de cédulas personales para el año 1925-26, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por el contribuyente que lo desee, así como si la clasificación de su cédula no la halla conforme, presentar el correspondiente recurso.

Cuéllar, 31 de Enero de 1925.—El Alcalde, Tomás Navarro.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Juarros de Voltoya
Torreiglesias
Cuevas de Provanco
Aldealengua de Pedraza
Pelayos del Arroyo
Torreadrada
Frumales
Zarzuela del Monte
Villacastín
Hontalbilla
Cabañas de Polen los
Aldealengua de Santa María
Garcillán
Fuente de Santa Cruz
Aldeonsancho
Otones
Labajos
Moral
Vegafría

Por el plazo de ocho días:

Castroserna de Abajo
Sacramenia

692

Juzgado de instrucción del Regimiento Cazadores de Talavera, 15 de Caballeria (Palencia)

Gómez Muñoz. Víctor, hijo de Antonio y de Cecilia, natural de Fuentepelayo, provincia de Segovio, nació en 28 de Julio de 1903, domiciliado últimamente en Francia, de oficio jornalero, estatura 1'610 milímetros. Tuvo entrada en la Caja de Recluta de Segovia en 1.º de Agosto de 1924, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días, en Palencia, ante el Juez instructor don Juan Fernández de la Puente, Capitán del Regimiento Cazadores de Talavera, décimoquinto de Caballería, de guarnición en Palencia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, a 11 de Febrero de 1925. —El Capitán Juez instructor, Juan F. de la Puente.

2979

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

PUEBLO DE REMONDO

Año de 1924 ejercicio trimestral

CONTRIBUCION RUSTICA

EDICTO

Don Martín Arranz Madroño, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de contribución rústica del expresado pueblo, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales, en el Boletín Oficial de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 1.º de Julio de 1924, se ha dictado la siguiente:

«*Providencia de apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluídos en la anterior relación.—Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número del recibo	Nombres y apellidos de los deudores	Importe total del descubierto — Pts. Cts.
3	Dionisio Acebes	79
4	Fermín Arranz Alonso	2'04
30	Víctor Calle	44
22	Emilio Correa Sastre	1'32
34	Estanislao Estebaranz	2'79
44	Mariano González Muñoz	13'15
68	Marceliano Herrero García	5'03
70	Alejo Herrero	1'75
95	Julián Manso	75
126	Eusebio Martín Sanz	93
127	Cándido Manso Gómez	23
128	Gregorio Manso	24
129	Saturnino Manso	1'45
132	Mariano Pinilla de la Fuente	40
133	Eduardo Rico Rincón	27'27
135	Cecilio Sanz del Pilar	8'40
136	León Sanz Sanz	64
138	Fermina Sánchez Alcalde	93

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 142 de la Instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente por edictos que se fijarán en las tablillas de las respectivas Casas Consistoriales.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Cuéllar, Plaza Mayor, número 8, piso bajo.

Cuéllar, 1.º de Octubre de 1924.—El Auxiliar, Martín Arranz.

ANUNCIO

Don Servando Pascual Gil, dueño de las fincas de San Miguel de Neguera, pone en conocimiento de las autoridades y vecinos de Sebúlcor, Villaseca y Villar de Sobrepeña, que veda las fincas que posee por dedicarlas a repoblación forestal, prohibiendo el pastoreo y paso por no tener entrada a otras fincas. Empezando por la situada en la Haza del Cornacho; que linda al Saliente, Vallejo del Cornacho; Mediodía, Peñas, y Norte, el río Duratón, y Poniente, del mismo. Habiendo nombrado guardas jurados para su custodia a Anselmo Martín Gil y Mariano Pastor Gómez; poniendo tablillas indicadoras en todas ellas de «Acotado.»

IMPRENTA PROVINCIAL